



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS DE DICTAMINACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 260, párrafos primero y segundo, 262, párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 260, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de plazos de dictaminación.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II. Objeto de la propuesta

La iniciativa propuesta tiene por objeto clarificar que, el plazo de cuarenta y cinco días con los que cuentan las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México para emitir los dictámenes correspondientes será de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha formal de la recepción del asunto correspondiente para ser presentadas ante el Pleno, salvo prórroga en contario, del mismo término mediante solicitud fundada y motivada que solo podrá ser presentada una vez y cuyo plazo empezará a correr al día hábil siguiente en que hubiese fenecido el término primigenio, con excepción de la iniciativa preferente.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La división de poderes, según Montesquieu en la *“Teoría de la distribución social del poder”* es la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial cuya división podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social, por ello describe un modelo institucional en el que la diversidad propia de una sociedad constituida, en ese momento la inglesa, se integra formalmente a los ya mencionados poderes del Estado.

La función de cada poder, se ve necesariamente vinculada con la de otro, ello, fungiendo como un sistema de contrapesos en el quehacer institucional, necesario para la vida democrática de un país donde la toma de decisiones no se concentre en un solo individuo y por ende, ni se permitan arbitrariedades o abusos de autoridad.

En el caso en concreto, el poder legislativo en nuestro país, a nivel federal, está conformado por un Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados con 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, y una de Senadores, integrada

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



con 128 curules, 64 de mayoría relativa, y 64 por representación proporcional, dividido en 32 de primera minoría y 32 a través de una lista nacional.

En el caso de la Ciudad de México, el poder legislativo local se conforma por 66 diputadas y diputados, 33 de mayoría relativa y 33 de representación proporcional, cuyas funciones son de entre diversas, las relativas al proceso de creación de leyes.

Para tales efectos, las y los legisladores pueden presentar, sendos instrumentos parlamentarios como lo son, iniciativas de ley y puntos de acuerdo, sin que dicha potestad sea exclusiva de los mismos y para determinar la viabilidad de las propuestas, existen órganos colegiados llamados comisiones, integradas por determinado número de diputadas y diputados.

En ese sentido, el proceso y metodología establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 260 un plazo de cuarenta y cinco días para que las comisiones elaboren el dictamen correspondiente de la propuesta presentada, así como la posibilidad de una prórroga por el mismo término, sin embargo, la redacción no resulta clara, ya que menciona en diversos artículos del mismo ordenamiento que serán días hábiles, otros días naturales y en los peores casos, resulta omisiva.

De manera paralela, el Senado de la República, como parte del poder legislativo federal posee la misma naturaleza jurídica, es decir, la del proceso de creación de leyes y por ende tiene también la facultad de emitir dictámenes.

Para efectos de lo anterior, dentro de su proceso para emitir dicho dictamen, podemos encontrar en el *Manual de Comisiones del Senado de la República*¹ los siguientes pasos:

¹ Disponible para su consulta en:

https://www.senado.gob.mx/64/app/documentos_de_apoyo/Doc_Apoyo_Agosto/files/5_Manual_de_Comisiones.pdf



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



- I. Turno por parte de la Mesa Directiva;
- II. Elaboración del dictamen de manera fundada y motivada, que apruebe, modifique o deseche la propuesta;
- III. Discusión y en su caso aprobación;
- IV. Remisión a la Mesa Directiva para su discusión y aprobación en el Pleno.

Ahora bien, del análisis realizado en el párrafo anterior, si bien se ha mencionado el procedimiento de manera general sobre la elaboración de dictámenes, es importante también mencionar los plazos con los que las Comisiones del Senado contarán para emitirlos, al respecto, el citado ordenamiento sostiene en el Capítulo III, inciso d), numeral 3), apartado iii) que, los términos para emitir los dictámenes son de un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno y que cuando la trascendencia o complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer de un plazo mayor al señalado.

Lo anterior, resulta importante señalarse en virtud de que, como ha sido mencionado con anterioridad en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, instrumento base para el desarrollo institucional del poder legislativo local, no resulta claro si los días con los que cuentan los órganos colegiados para dictaminar sus asuntos son naturales o hábiles, lo cual, se ha traducido históricamente en un problema de carácter procesal para las comisiones, al no tener certeza jurídica del debido proceso que deben ejecutar para cumplir con sus obligaciones normativas.

Dicha situación es de vital trascendencia, pues los dictámenes son parte esencial del proceso de creación de leyes y ante falta de estos por errores normativos que no permitan realizar su desahogo de manera clara, se estaría ante la posible vulneración de derechos

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



humanos, derivado de la falta de actividad parlamentaria para poder votar los asuntos en el Pleno y su consecuente aprobación y publicación.

Ante tales circunstancias, es que resulta necesario e imperativo, realizar los ajustes normativos necesarios al marco jurídico de actuación del Congreso de la Ciudad de México, para que de esa manera, se tenga plena certeza jurídica de cuales son los plazos con los que podrán contar las comisiones señaladas, ello partiendo de la base normativa del Senado de la República, que como ha sido señalado con anterioridad, se computa en días hábiles y no así en días naturales, con excepción claro, de los supuestos que marquen las respectivas leyes en los casos en particular, como lo es la iniciativa preferente, cuyo plazo será computado en días naturales.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. Argumentos que la sustentan

Al respecto, resulta importante señalar lo establecido en el *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*², como se muestra a continuación:

“[...]

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

[...]

² Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_CONGRESO_CDMX_3.2.pdf



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el presente reglamento;

[...]

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de Ley o de decreto;*
- II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;*
- III. Sobre la Cuenta Pública;*
- IV. Propositiones con punto de acuerdo, y*
- V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local*

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla a la Comisión, como el un órgano interno de organización, integrado por las y los diputados y constituido por el pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes,



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas.

- Asimismo, se contempla como un dictamen al instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa, las razones por las que se aprueba, desecha o modifica una iniciativa, observaciones hechas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, asuntos sobre la cuenta pública, proposiciones con punto de acuerdo y solicitudes de permisos.

En razón de lo anterior, es posible señalar que, las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México, como órganos colegiados son las encargadas de elaborar los dictámenes correspondientes respecto a los diversos instrumentos parlamentarios, por ejemplo, sobre las iniciativas y puntos de acuerdo que son presentadas ante el Pleno, mismos que determinarán el sentido positivo o negativo correspondiente y las particularidades de cada caso en concreto.

Bajo tales consideraciones se desprende que, los dictámenes y los trabajos en Comisiones resultan de vital importancia en el quehacer legislativo, ya que, sin los mismos, no puede aprobarse en el Pleno ningún instrumento legislativo, lo cual se traduciría en una parálisis legislativa, es por ello que, resulta de vital importancia, definir de manera clara la metodología y reglas para su desahogo y sustanciación.

En ese sentido, la propuesta en cita contempla clarificar la metodología en la elaboración de dictámenes, ello, garantizado el principio del debido proceso y, por ende, las formalidades esenciales del procedimiento, en el caso en concreto, del adecuado ejercicio de la práctica parlamentaria y el proceso de creación de leyes.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



**VI. Fundamento legal y en su caso sobre constitucionalidad y
convencionalidad**

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del *Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en el *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México* de concordancia a lo señalado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³, que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

³ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, nadie puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos si no mediante juicio seguido ante tribunales establecidos que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, el principio constitucional del debido proceso, el cual, puede traducirse cuando un ciudadano que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción, la cual, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, se le dé el derecho de alegar y ofrecer en pruebas y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Ahora bien, para el caso en concreto, si bien la materia del presente estudio no esta relacionada con cuestiones del ámbito jurisdiccional, si lo esta con cuestiones de carácter procesal vinculadas a formalidades del procedimiento dentro de la práctica parlamentaria, por ello se considera comparable el principio del debido proceso al caso en concreto, en función de su naturaleza y no de su materia.

De tal suerte, el presente instrumento busca dar certeza en los procesos legislativos respecto a los plazos con los que contarán las comisiones para dictaminar los asuntos de



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



su competencia, ello ante las diversas antinomias jurídicas y lagunas establecidas en el actual ordenamiento que necesariamente deben ser subsanadas para garantizar de manera eficaz y permanente, el adecuado ejercicio institucional por parte del poder legislativo local y que de esa manera, se esta en aptitud de generar mejores condiciones de habitabilidad y gobernanza a los habitantes de nuestra ciudad.

Por su parte, el control de convencionalidad⁴ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS DE DICTAMINACIÓN.

VIII. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR

⁴ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días **hábiles**, a partir de la recepción formal del asunto, **plazo que podrá ser prorrogado por el mismo término, con las salvedades señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.**

El dictamen se presentará para **su** discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días **hábiles**, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga **aprobada por el Pleno** a petición de la dictaminadora, **misma que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente en que hubiera fenecido el término primigenio, con excepción de la Iniciativa Preferente, cuyo plazo se sujetará a lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento.** ~~por un término adicional de la misma duración.~~

Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite, **con excepción de la Iniciativa Preferente, cuyo trámite se sujetará a lo establecido en el**



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



<p>[...]</p> <p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>[...]</p>	<p>artículo 111 del presente Reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar establecido en el artículo 260 del presente Reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días o en caso de dictamen hábiles hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>[...]</p>
--	---

IX. Texto normativo propuesto

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 262, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 260, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLAZOS DE DICTAMINACIÓN, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]”

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días **hábiles**, a partir de la recepción formal del asunto, **plazo que podrá ser prorrogado por el mismo término, con las salvedades señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.**

El dictamen se presentará para **su** discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días **hábiles**, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga **aprobada por el Pleno** a petición de la dictaminadora, **misma que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente en que hubiera fenecido el término primigenio, con excepción de la Iniciativa Preferente, cuyo plazo se sujetará a lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento.**

Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite, **con excepción de la Iniciativa Preferente, cuyo trámite se sujetará a lo establecido en el artículo 111 del presente Reglamento.**

[...]”



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar **establecido en el artículo 260 del presente Reglamento.**

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días **hábiles adicionales**, contados a partir del día **hábil** siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx